Tereshoryopho Solud Solud Solud Solud Solud



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE 2 1 SEP 2023

52300

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
FADOS
ANTA FE 2 1 SEP 2023
Recibido Hs
Exp. Nº 52300 C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ADHESIÓN PROVINCIAL A LA LEY NACIONAL 27.674 DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE CON CÁNCER

ARTÍCULO 1 - Adhesión. La Provincia de Santa Fe adhiere a la Ley Nacional N° 27.674 de "Protección Integral del Niño, Niña y Adolescente con Cáncer".

ARTÍCULO 2 - Sistema de Cuidado Integral. Crease el Sistema Provincial de Cuidado Integral del Niño, Niña y Adolescente con Cáncer, con el objetivo de reducir la morbimortalidad por cáncer en niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos, estableciendo acciones para la detección temprana, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de enfermedades oncológicas, garantizando una atención integral que procure la mejor calidad de vida posible durante el transcurso de la enfermedad.

ARTÍCULO 3 - Derechos. Los niños, niñas y adolescentes que padecen cáncer tienen derecho a:

- a) recibir atención pediátrica y clínica de excelencia, y cuidados paliativos cuando el diagnóstico lo determine, como herramienta indispensable en el tratamiento integral del paciente;
- b) recibir atención de un equipo interdisciplinario;
- c) estar acompañado/a por familiares o referentes afectivos elegidos por la familia y por el mismo niño, niña o adolescente. Estas personas podrán participar de la estancia hospitalaria, sin que les implique costos adicionales y siempre que no obstaculice el tratamiento, conforme criterios prefesionales;
- d) recibir información sobre su enfermedad y tratamiento, de una forma que pueda comprenderla con facilidad;
- e) continuar con su educación a través del otorgamiento de becas de apoyo

2023 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA ARGENTINA
General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - https://www.diputadossantafe.gov.ar



para su escolaridad fortaleciendo su trayectoria educativa, y accediendo a dispositivos del sistema educativo en tiempo y forma;

f) que su familia o referentes afectivos reciban toda la información sobre la enfermedad y su bienestar, siempre y cuando se respete el derecho a la intimidad de la persona, con acompañamiento psicológico y social por parte de personal calificado.

ARTÍCULO 4 - Cobertura Obligatoria. El sistema público de salud, las obras sociales enmarcadas en las leyes 23.660 y 23.661, las entidades de medicina prepaga, cajas profesionales y el Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (I.A.P.O.S.) así como también todos aquellos agentes que brinden servicios médicos asistenciales a sus afiliados, independientemente de la figura jurídica que posean, deben brindar al niño, niña y adolescente con cáncer una cobertura del ciento por ciento (100%) en las prestaciones previstas en la presente ley, para las prácticas de prevención, promoción, diagnóstico, terapéutica y todas aquellas tecnologías que pudieran estar directa o indirectamente relacionadas con el diagnóstico oncológico.

ARTÍCULO 5 - Asistencia. Mientras dure el tratamiento, la autoridad de aplicación, a través del organismo que corresponda, debe garantizar a los niños, las niñas y adolescentes con cáncer:

- a) Gratuidad en la utilización del transporte público urbano e interurbano;
- b) Acciones de enseñanza-aprendizaje compatibles con la singularidad del/la paciente, teniendo en cuenta lo normado en la Ley Nacional $n.^\circ$ 26206;
- c) El acceso a una vivienda adecuada o la adaptación de la vivienda familiar a las exigencias que su condición les demande;
- d) Alojamiento y/o cobertura de gastos correspondientes a una residencia temporaria en caso de tratamientos ambulatorios que deban realizarse a mas de 100 km del lugar de residencia del/la paciente, durante el plazo que dure el tratamiento.

ARTÍCULO 6 - Normativa complementaria. La presente Ley se

2023 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA ARGENTINA General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - https://www.diputadossantafe.gov.ar



interpretará en consonancia con la normativa internacional vigente en materia de derechos humanos, Ley Nacional Nro. 20061, Ley Provincial Nro. 12.967, Ley Nacional 26206, Ley Nacional Nro. 26529 y demás normativa vigente o a dictarse que responda al interés superior del niño, niña o adolescente.

ARTÍCULO 7 - Autoridad de aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente es el Ministerio de Salud de la Provincia, o el organismo que en el futuro lo reemplace. Sin perjuicio de lo establecido la Autoridad de Aplicación trabajará en forma conjunta con los Ministerios de Educación, de Desarrollo Social o el organismo que en el futuro lo reemplace para garantizar la cobertura integral establecida por la presente, de acuerdo a la normativa vigente, en los términos en que fije la reglamentación.

ARTÍCULO 8 - Presupuesto. Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 9 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SILVIAS CIANCIO Diputada Provincial

2023 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA ARGENTINA
General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - https://www.diputadossantafe.gov.ar



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente Proyecto de Ley tiene como objetivo central la adhesión a la Ley Nacional Nº 27.674 que impulsa el Programa Nacional de Cuidado Integral del niño, la niña y adolescentes con cáncer e invita a las Provincias a su adhesión.

La mencionada ley nacional tiene como finalidad garantizar la equidad, generando condiciones de accesibilidad a las atenciones que se requieran en los diferentes momentos del tratamiento.

Es importante brindar herramientas concretas que hagan lo menos duro posible el transe de la enfermedad, tanto para el/la paciente como para su grupo familiar o de referencia.

Tomando como teoría rectora la del enfoque de derechos, esta legislación procura generar herramientas concretas para dar cumplimiento a un derecho humano fundamental, el derecho a la salud. Y teniendo en cuenta que estamos hablando de niños, niñas y adolescentes, se agrega un plus en la protección de sus derechos, como lo indica la Convención Internacional de los Derechos del Niño. Y, en este sentido, el deber del Estado en adoptar medidas para dar cumplimiento a sus obligaciones.

Se debe garantizar a la familia y a la persona que padece la enfermedad, una atención clínica de calidad, pero también un acompañamiento interdisciplinar. Y este acompañamiento debe brindar también condiciones materiales de alojamiento. Alojar mientras dure el tratamiento, garantizar condiciones básicas como traslados, techo, comida. Acompañar con la escucha y la palabra. Es decir, generar un sistema de protección integral que acompañe simbólica y económicamente tanto a /la paciente, como a sus referentes afectivos.

Por este motivo, es de suma importancia garantizar que todos los/as niños/as cuenten con las mismas posibilidades, es decir, lograr que los diagnósticos sean en tiempo y forma, promover que las obtenciones

2023 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA ARGENTINA
General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - https://www.diputadossantafe.gov.ar



de los medicamentos se den según lo que indican las guías de tratamiento, contar con los recursos económicos necesarios y con el soporte/apoyo emocional de un equipo multidisciplinario que acompañe el cuidado del niño, la niña o el/la adolescente con cáncer, según corresponda.

A lo largo y a lo ancho de nuestra provincia las realidades que viven los cientos de niños/as y adolescentes que atraviesan por esta difícil situación no son iguales. La detección precoz, los tratamientos, el acompañamiento que necesitan tanto los/las pacientes como sus familias, la protección y la garantía de su calidad de vida, deben estar garantizadas. Generar herramientas legislativas que posibiliten el ejercicio del derecho a la salud es dar cumplimiento a las responsabilidades asumidas como Estado conforme normativa internacional. Pero además de la responsabilidad jurídica, hay un deber ético de cuidar a las infancias.

Por estas razones creemos de suma importancia que la Provincia de Santa Fe se adhiera a una Ley que vela por todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes con cáncer y sus familias.

Por todo lo nombrado anteriormente y por la obligación como Gobierno de Santa Fe de velar por todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y especialmente para acabar con la desigualdad de oportunidades e impulsar la equidad en el ejercicio derechos a los niños, las niñas y adolescentes que padecen cáncer, solicito a mis parece me acompañen en el presente proyecto de ley.

SILVIA S. CIANCIO Diputara Provincial

2023 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA ARGENTINA General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - https://www.diputadossantafe.gov.ar